

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
403/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE TONANITLA,
ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

II. Acto impugnado.

El Municipio de Tonanitla, Estado de México, impugna:

“IV. NORMA, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. Se reclama al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la siguiente: OMISIÓN ACTUAL, CONTINUADA Y JURÍDICAMENTE INJUSTIFICADA DE EMITIR EL DICTAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, dentro del procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal seguido entre los Municipios de Tonanitla y Tecámac, en el que también intervienen los Municipios de Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, con número de expediente 01/2023.”

III. Solicitud.

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

“X. SUSPENSIÓN. Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio actor solicita el otorgamiento de la suspensión en los términos que resulten jurídicamente procedentes. La medida cautelar se solicita exclusivamente con la finalidad de preservar la materia de la controversia y evitar que, durante su tramitación, se produzcan actos que alteren sustancialmente la situación territorial existente en la zona materia del diferendo. En particular, se solicita que, mientras se resuelve la presente controversia, las autoridades estatales y municipales involucradas se abstengan de realizar actos que tengan por objeto modificar materialmente la situación territorial controvertida o generar una situación de hecho que haga nugatoria la sentencia que en su oportunidad se dicte.”

IV. Análisis de la medida cautelar.

Del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor reclama la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de elaborar el dictamen previsto en el artículo 53 de la legislación local, dentro del expediente 01/2023.

En su demanda, el Municipio actor solicita, en esencia, que las autoridades estatales y municipales involucradas se abstengan de realizar actos que tengan por objeto modificar materialmente la situación territorial controvertida o generar una situación de hecho que haga nugatoria la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Al respecto, atendiendo a la naturaleza de la omisión reclamada, **no procede otorgar la suspensión** en los términos solicitados por la parte actora.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2026

Esto es así, ya que la omisión reclamada constituye un acto de naturaleza omisiva, consistente en un no hacer de la autoridad demandada, por lo que **carece de efectos susceptibles de suspenderse**. En consecuencia, la medida cautelar no puede tener por objeto suspender los efectos de una conducta cuya característica consiste, precisamente, en la falta de actuación de la autoridad.

Además, los efectos para los cuales se solicita la medida cautelar, no guardan relación directa con el objeto de la controversia, pues se dirige a impedir la realización de actos que modifiquen la situación territorial controvertida, mientras que la litis se circunscribe a la omisión del Poder Legislativo de elaborar el dictamen previsto en el artículo 53 de la legislación local. Por tanto, la medida pretendida recaería sobre actuaciones distintas de aquella que constituye el objeto de la controversia.

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión solicitada** por el municipio de Tonanitla, Estado de México.

VI. Formas de notificación.

Notifíquese por lista; por oficio a los municipios de Tonanitla, Tecámac, Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, y el Poder Legislativo, todos del Estado de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus respectivas residencias oficiales; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los municipios de Tonanitla, Tecámac, Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, y el Poder Legislativo, todos del Estado de México, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **1780/2026**, **1781/2026** y **1797/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, Nezahualcóyotl y Toluca, respectivamente, por conducto de las respectivas Oficinas de Correspondencia Común y, en el caso de Toluca, de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo de la entidad, con residencia en Toluca, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones correspondientes.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:12Z / 09/10/2026T17:26:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b f0 d6 b2 c3 65 b0 31 78 d1 85 52 6f 76 aa ad fd bc 72 0b 36 68 16 ec 10 90 c8 8d e3 c6 ab 11 2d b7 ed c0 91 87 87 dd 69 a8 93 5c 61 6a ed d7 ad e0 b7 c0 3a f4 d1 87 98 29 f3 f6 9a 88 0c b0 c2 4d b2 8a 35 ed e8 f0 e7 78 4f ec 1c 3e f4 df dc 6c d3 c9 8b 87 4e 23 dc 98 3b 5c 14 43 37 01 8d 02 a1 77 e1 63 57 14 62 45 7a 1f 65 56 37 0d 55 30 b2 cc b0 36 69 d4 de c5 71 ea 10 ca de 18 55 10 74 0f 55 ca 0e a1 75 b8 44 c7 43 28 10 ad db 6c c7 e9 4a db 0b 1b 99 3a 8f 58 e2 1c 27 99 c9 ac f2 b5 67 11 c1 62 52 80 48 07 10 6e d6 93 2b fe b4 92 b1 73 ca 38 52 90 75 7d 84 f9 19 e8 1b ca 39 d3 5f 9e 4a 87 a0 15 9a 20 80 39 44 43 05 64 66 b9 f2 df f6 20 d8 5c 9b e5 6f ee 1b f6 21 f3 ee 38 c2 20 a2 2e 5f d6 27 42 e8 3b 7a 5b 27 ae 81 79 62 7f d1 5b 48 aa 44 d7 69 c1 b0 f9 fc 0d ce 82 7f b0 0d 13 d9 be 37 65 53 10 d3 91 7b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:13Z / 09/10/2026T17:26:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:12Z / 09/10/2026T17:26:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2136222			
	Datos estampillados	5706C7DEDD1CC7F1ABFD84AE5471B17E0C1CDE27B9C85B206A2AE2BDFB35BEED08			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:10:18Z / 09/10/2026T14:10:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 66 52 52 7d db ac 62 e2 66 11 4d 4d 02 16 76 ff ad 93 ef 19 65 93 20 26 46 1f 61 bc e7 18 a6 25 82 b1 74 c7 4d 41 eb 5f 63 4e 05 fb 88 69 d8 b8 6b 5b 38 a7 d5 55 e7 da dc 10 b0 97 bf cf 1c e6 57 56 e9 c0 51 83 a0 98 28 ad ea bd f6 fb b8 95 68 05 65 ce 93 d1 68 9d 3d 9d cf d5 b4 22 06 dd 47 e8 6a 74 9e 3f 06 4d 7f f6 27 e6 80 09 d7 98 ee 70 36 5b 88 e8 df 33 ce 66 71 2b 4e e9 d9 e6 dd c2 8a c0 09 9d be 31 b6 05 d7 66 58 82 8d 72 69 8f 27 f5 05 89 f9 e0 d0 e1 8f da 6b 5a 59 a2 12 00 9e a3 fb 8c e1 ce b4 1a 6c a4 c6 ed ca 7d 54 32 00 07 d7 18 c8 88 d1 da 1a 33 ec 25 52 f7 05 be 00 52 ab 9d f8 57 ef 72 db b8 91 bb 36 d2 0f 5e 70 96 72 a8 8c 1b e0 7b 9a c7 8a a9 b3 d4 14 9d ed 03 6e ce 93 f4 c0 b5 92 99 86 3b c6 9d a2 df e6 e9 5a 9b df 83 65 18 3f 83 47 46 24 aa 65 81 f9 bf c5 bb 55 b7 ca 7a e1 05 0e c1 a5 26 84			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:10:17Z / 09/10/2026T14:10:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:10:18Z / 09/10/2026T14:10:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2134283			
	Datos estampillados	C75BB93B91590ED02A131A20BFC62297F7B3B951CEE14677C1B3A1045042997B31CD4			